

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 8 de Abril último por el Director de la Sociedad general de Teléfonos de Barcelona en solicitud de que se autorice el establecimiento de subcentrales auxiliares en la red telefónica de aquella capital, y considerando que por el art. 2.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1884, que quedó en vigor por el artículo también 2.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886 se determina el derecho de los concesionarios de redes telefónicas á establecer el número de centrales que las necesidades de aquellas requieran:

Considerando que por Real orden de 30 de Octubre de 1887 se concedió á la Sociedad de Teléfonos de Madrid el establecimiento de una subcentral en la calle de Zurbano, por exigirlo así el desarrollo alcanzado por la red, cuya disposición ha servido de base para la resolución en igual sentido de otros seis casos análogos;

Y considerando, finalmente, que la nueva legislación en los artículos 28 y 29 del reglamento de 2 de Enero último estableció ya de un modo claro y terminante el derecho á establecer subcentrales en las redes telefónicas, con tal que en ningún caso resulten más de dos conmutaciones para una sola comunicación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oído el parecer de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha dignado resolver que, derogando cualquier otra disposición que en contrario exista, se autorice á la Sociedad general de Teléfonos de Barcelona para establecer las dos subcentrales que solicita por su mencionada instancia de 8 de Abril último, dándose á esta disposición el carácter de general en el sentido de que los concesionarios de redes telefónicas urbanas establecidas con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Junio de 1886 tienen derecho á establecer subcentrales en aquellas conforme á lo que dispone el reglamento de 2 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo;
 S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Nicolás del Paso y Delgado, actualmente Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, numerario de la asignatura de Historia y disciplina de la iglesia de la Universidad Central con el sueldo de 8.500 pesetas anuales que por su antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Nicolás del Paso.

Doctor en la Facultad de Leyes con nota de sobresaliente.
 Bachiller en Filosofía por unanimidad.
 Licenciado en Medicina por unanimidad.
 Regente de primera clase en la Facultad de Jurisprudencia y Regente de segunda clase en Economía política y en Geografía.

Hizo oposiciones á las cátedras de Códigos españoles, Economía política y Derecho natural y de gentes, aprobándole los ejercicios, y para la última puesto en primer lugar.

Encargado como sustituto personal de la cátedra de Economía política.

Encargado de la misma por la Dirección general de Estudios y en virtud de oposiciones; cesó por reforma.

Encargado de la cátedra de Derecho Natural y de gentes por el Rector y luego por la Dirección general de Estudios, mediante oposición.

Cesó por supresión.
 Catedrático interino de Geografía por Real orden de 31 de Mayo de 1847.

Regente agregado á la Facultad de Jurisprudencia por Real orden de 26 de Noviembre de 1847.

Cesó por supresión.
 Catedrático numerario de la Facultad de Jurisprudencia de la asignatura de Instituciones de Derecho canónico, en virtud de concurso.

Por Real orden de 3 de Julio de 1871 se le concedió la categoría de ascenso, y por Real orden de 17 de Diciembre de 1878 la de término.

Trasladado á la cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense.

Catedrático de Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo, y Teoría práctica de redacción de instrumentos públicos por Real orden de 25 de Septiembre de 1884.

Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado por Real decreto de 4 de Febrero de 1886.

Consejero de Estado por Real decreto de 16 de Septiembre de 1888.

Vicerrector y Rector de la Universidad de Granada.
 Presidente y Juez de varias oposiciones.

Abogado del Colegio de Granada, pagando la primera cuota de contribución.

Ha formado parte de su Junta de gobierno y cuatro veces Decano del mismo.

Individuo de varias Corporaciones científicas, literarias y artísticas.

Diputado provincial y á Cortes.
 Senador en tres legislaturas.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.
 Comendador de la misma y Jefe superior de Administración civil.

Ha publicado unos «Elementos de Economía política», declarados de texto para el curso de 1849 y 1850.

En colaboración:
 Un «Prontuario criminal teórico práctico».

Unas «Nociones de Derecho penal».

Un «Novísimo Manual de Práctica forense».

Un «Curso elemental de Disciplina eclesiástica».

Un «Derecho canónico».

Un «Tratado de Procedimientos judiciales y Práctica forense».

Una «Filosofía del Derecho procesal».
 Una «Teoría de los procedimientos Contencioso administrativos».
 Un «Derecho civil español con arreglo al nuevo Código».
 Una «Práctica Contencioso administrativa».
 Y varios trabajos científicos y literarios.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Ramón de Manjarrés, actual Director de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias, Sección de físico-químicas, con destino á la cátedra de Ampliación de la Física experimental de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Ramón de Manjarrés.

Fué nombrado Catedrático de Química general de la Escuela industrial de Sevilla con el sueldo de 9.000 reales.

Fué ascendido por Real orden al sueldo de 12.000 reales. En virtud de Real orden se encargó de la cátedra de Química inorgánica y Análisis químico de la misma Escuela.

Desempeñó interinamente con una subvención de 6.000 reales la cátedra de Química inorgánica, Tintorería y Artes cerámicas de la misma Escuela.

Por Real orden fué nombrado Director de la Escuela superior industrial de Sevilla con la gratificación de 1.000 pesetas.

Por Real orden se le concedió una categoría de ascenso con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Declarado excedente por supresión de la Escuela superior industrial de Sevilla con 1.133 escudos anuales.

Fué nombrado Profesor de Química inorgánica y Análisis química de la Escuela industrial de Barcelona, con el sueldo anual de 1.600 escudos.

Fué nombrado Director de la misma Escuela con la gratificación de 300 escudos anuales.

Se le concedió título de ascenso por antigüedad con el sueldo de 4.500 pesetas anuales ó sea 1.500 pesetas correspondientes á tres quinquenios de antigüedad, sobre 3.000 que le corresponden como sueldo de entrada.

Se le concedió el título de Catedrático de la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona, otorgándole por Real orden el cuarto ascenso por quinquenio de antigüedad sobre los tres que ya disfrutaba.

Se le concedió el título de Catedrático numerario de la Escuela especial de Ingenieros industriales, concediéndole por Real orden el sueldo de 5.500 pesetas anuales 3.000 como sueldo de entrada y 2.500 por razón de antigüedad.

Se le concedió por Real orden el sueldo de 6.000 pesetas, 3.500 de entrada y 2.500 por razón de antigüedad.

Se le concedió por Real orden el sueldo de 6.500 pesetas anuales, 3.500 de entrada, y 3.000 por razón de antigüedad.

Se le nombró Bachiller en Artes por el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona y Ingeniero industrial químico por la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona.

Tiene publicado un libro titulado «Lecciones de Química industrial inorgánica», un «Diccionario enciclopédico de Agricultura, ganadería é industrias rurales» y un «Diccionario industrial de Artes y oficios de Europa y América».

Tiene el título de Académico corresponsal de la Real Academia de Ciencias exactas físicas y naturales de Madrid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales, con destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, con el sueldo anual de 1.350 pesetas á D. Isaac Vara y Villar, Aspirante con el número 57 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1891.—El Director general, A. Hernández y López. Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de esta Corte.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19, párrafo segundo del Real decreto de 16 de Marzo último, esta Dirección general convoca á concurso para las plazas de Capellanes del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales en los puntos y con los sueldos anuales siguientes:

- Uno en el penal de Burgos con 1.000 pesetas.
- Uno en el id. de Cartagena con 1.000.
- Uno en el id. de Ocaña con 1.000.
- Uno en el id. de Santaña con 1.000.
- Uno en la cárcel de Alcalá de Henares con 550.
- Uno en la id. de Alcoy con 500.
- Uno en la id. de Betanzos con 400.
- Uno en la id. de Caldas de Reyes con 500.
- Uno en la id. de Carballo con 547'50.
- Uno en la id. de Castellón con 375.
- Uno en la id. de Coreubión con 273'75.
- Uno en la id. de Cuenca con 250.
- Uno en la id. de Daimiel con 250.
- Uno en la id. de Estepona con 730.
- Uno en la id. de Ferrol con 500.
- Uno en la id. de Gaucín con 366.
- Uno en la id. de Granada con 730.
- Uno en la id. de Guadix con 360.
- Uno en la id. de Haro con 250.
- Uno en la id. de Huelva con 750.
- Uno en la id. de Huércal Overa con 500.
- Uno en la id. de Lérica con 180.
- Uno en la id. de Lillo con 200.
- Uno en la id. de Loja con 550.
- Uno en la id. de Marchena con 300.
- Uno en la id. de Mataró con 360.
- Uno en la id. de Muros con 200.
- Uno en la id. de Noya con 100.
- Uno en la id. de Palma de Mallorca con 750.
- Uno en la id. de Pastrana con 250.
- Uno en la id. de Ponferrada con 500.
- Uno en la id. de Pontevedra con 500.
- Uno en la id. de Sanabria con 750.
- Uno en la id. de Santiago con 365.
- Uno en la id. de Toledo con 550.
- Uno en la id. de Tudela con 250.
- Uno en la id. de Ortigueira con 600.
- Uno en la id. de San Sebastián con 1.250.
- Uno en la id. de Valdepeñas con 365.
- Uno en la id. de Verín con 400.
- Uno en la id. de Villafranca del Bierzo con 250.
- Uno en la id. de Zaragoza con 500.

El concurso tendrá lugar conforme determina el art. 20, párrafo segundo, y el art. 23 del citado Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado.

Los aspirantes á los expresados destinos remitirán sus instancias á esta Dirección general, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á su solicitud los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones que determinan el art. 20, párrafo primero, y art. 22 del mencionado Real decreto.

Madrid 19 de Junio de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15, párrafo tercero del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, esta Dirección general convoca á concurso para las plazas de Practicantes de Medicina y Cirugía del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales con destino á las cárceles y con los sueldos anuales siguientes:

- Uno en la Cárcel de Mujeres de Madrid con 1.000 pesetas.
- Uno en la id. de Barcelona con 540.
- Uno en la id. de id. con 540.
- Uno en la id. de Cáceres con 500.
- Uno en la id. de Cádiz con 999.
- Uno en la id. de la Coruña con 547'50.
- Uno en la id. de Málaga con 730.
- Uno en la id. de Osuna, con 121'66.
- Uno en la id. de Ronda, con 500.
- Uno en la id. de Sevilla con 912.

El concurso tendrá lugar en la forma que determinan los artículos 18 y 23 del antedicho Real decreto de 16 de Marzo último.

Los aspirantes á los expresados destinos remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á su solicitud el título que les habilite para el ejercicio de la profesión y los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones que determina el art. 22 del mencionado Real decreto.

Madrid 19 de Junio de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 72.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa SW).

420. ALMADRABA DENOMINADA SAN SEBASTIÁN. El Comandante de Marina de Cádiz participa que el día 16 de Abril de 1891 ha quedado definitivamente calada la almadraza deno-

minada *San Sebastián*, perteneciente al distrito de dicha capital.

ISLAS DEL JAPÓN

Isla de Yeso.

421. FAROS QUE SE ESTÁN CONSTRUYENDO EN LA ISLA DE YESO (HOKAIDO). (A. a. N., núm. 64/391. Paris, 1891.) Según la edición de 1891 del cuaderno de faros del Gobierno japonés, en las costas de la isla de Yeso se están construyendo los faros siguientes:

- 1.º En *Daikoku Suna*, á la entrada del puerto de Mororan.
- 2.º En las ciudades de *Urukawa* y de *Honoizumi*.
- 3.º En *Kushiro Saki*.
- 4.º En la entrada del río de *Ishikari*.
- 5.º En *Imaho Saki*, extremo N. de la isla *Okushiri*.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 112, y carta número 466 de la sección I.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Isla Célebes (costa N).

422. RETIRADA DE BOYAS EN LA RADA DE MENADO (MANADO)—VALIZAS.—(A. a. N., núm. 64/392. Paris, 1891.) Las boyas que estaban fondeadas en la rada de Menado se han suprimido; en la actualidad, el límite de la rada está marcado exclusivamente por dos valizas de globo, pintadas de blanco y situadas, una en la entrada del río Tikala, y la otra en la punta Tonkabene.

Carta núm. 495 de la sección V.

AUSTRALIA

Costa S.

423. LUZ EN LA PUNTA STONY, EN EL PUERTO WESTERN. (A. a. N., núm. 43/393. Paris, 1891.) Desde el 1.º de Febrero de 1891 se ha encendido, sobre un candelabro situado en el extremo exterior del rompeolas de la punta Stony, en el puerto Western, una luz *fija blanca*, elevada 10^m sobre el nivel de la pleamar y visible á 3 millas en tiempo despejado.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1887, pág. 138, y carta número 524 de la sección VI.

424. MUERTOS FONDEADEROS DE LA BAHÍA APOLLO. (A. a. N., núm. 64/394. Paris, 1891.) En la parte N. del rompeolas nuevo de la bahía Apollo se han fondeado dos muertos para amarrarse los buques.

El exterior se encuentra en 4^m,3 de agua, á unos 100^m al N. 35º E. del rompeolas.

El interior se halla á unos 50^m al N. 54º W. del rompeolas, en 2^m de agua.

Carta núm. 524 de la sección VI.

MAR BÁLTICO

Rusia.

425. BANCOS EN LAS INMEDIACIONES DE ULEABORG (GOLFO DE BOTENIA). (A. a. N., núm. 65/395. Paris, 1891.) Los bancos que se mencionan á continuación, existentes cerca de la entrada del río Kalaioki, se han valizado del siguiente modo:

1.º El banco Pelander, con 0^m,6 de agua, situado á 2,5 millas al NW. de la punta Vihaniemi, se ha marcado con una percha blanca con bandera también blanca, colocada por los 4^m de agua.

Situación del banco: 64º 18' 7" N., y 30º 00' 19" E.

2.º Las piedras anegadas Heggman, situadas á 2,5 millas al N. 37º E. de la punta Vihaniemi, se han marcado con una percha, roja por su parte superior y blanca por la inferior, que exhibe una bandera roja con dado central blanco, colocada en 4^m de agua.

Situación del banco: 64º 18' 39" N. y 30º 7' 4" E.

3.º Para marcar los bancos de fango de las costas N. y S. del canal de la entrada del río Kalaioki se han colocado:

En el lado N. cuatro escobas con las puntas hacia arriba, sobre perchas rojas, y una escoba con las puntas hacia abajo, sobre una percha roja por su parte superior y blanca por la inferior.

En el lado S. tres perchas blancas y otra roja y blanca.

Estas valizas se hallan en 1^m,5 de agua.

Carta núm. 648 de la sección I.

Madrid 21 de Abril de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro los intereses del depósito en efectos, números 168.522 de entrada y 40.484 de registro constituido en la Caja del ramo en 5 de Abril de 1886 á nombre de D. Manuel Gil Maltrana para garantizar á D. José Pérez Ferrer en el cargo de Administrador de Rentas estancadas de Valdemoro, correspondientes á los trimestres desde el 1.º de Abril de 1888 hasta el 1.º de Julio de 1889, ambos inclusive; esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anulen; quedando sin ningún valor ni efecto las carpetas de señalamiento de dichos intereses, números 74, 1.370, 1.451, 1.256, 1.133 y 884 respectivamente.

Madrid 17 de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 22 del corriente, y durante las horas reglamentarias, se admitan á señalamiento por el Negociado respectivo establecido en la

calle del Turco, núm. 9, las carpetas que se presenten, acompañadas de los resguardos de su referencia, para el cobro de intereses que vencen en 1.º de Julio próximo del primer semestre del año actual, de los depósitos necesarios en metálico, de particulares, constituidos en la Caja general del ramo.

El pago se verificará á su vencimiento por el orden de presentación á señalamiento de las carpetas, previo anuncio que al efecto se publicará en la GACETA y *Diario de Avisos*.

Madrid 18 de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Junta de Clases pasivas.

Por el presente se hace saber á Juan Fons y Cuñat, licenciado del Ejército, pensionado por una Cruz de María Isabel Luisa, y cuyo paradero se ignora, que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, deberá presentarse en la Contaduría de esta Junta, ó en la Delegación de Hacienda de Valencia, con el fin de cumplimentar una providencia acordada por la Ordenación de Pagos; apercibiéndole que de no comparecer se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1891.—El Presidente, Sagasta. 1441—M

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Caldas de Reyes y la de La Estrada tendrá lugar ante el Gobernador civil de Pontevedra y Alcaldes de Caldas de Reyes y La Estrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.170 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 117 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Pontevedra y en las Administraciones de Correos de Pontevedra, Caldas de Reyes y La Estrada durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Junio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Caldas de Reyes á la de La Estrada y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.) 843—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Motril y la de Almuñécar tendrá lugar ante el Gobernador civil de Granada y Alcaldes de Motril y Almuñécar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.181 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 119 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Granada y en las Administraciones de Correos de Granada, Motril y Almuñécar durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Junio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Motril á la de Almuñécar y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.) 842—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la estación férrea de Cañaveral y la oficina del ramo de Coria tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cáceres y Alcaldes de Cañaveral y Coria, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago

original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cáceres y en las Administraciones de Correos de dicha capital, Cañaveral y Coria durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Junio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Cañaveral á la oficina del ramo de Coria y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 845—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Farmacia de esta Universidad una plaza de Ayudante de clases prácticas, con destino á las asignaturas de Química orgánica aplicada á la Farmacia, y Química biológica, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad á que pertenece la vacante ó aprobados los ejercicios de dichos cargos. El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y serán: El primero teórico, consistente en la contestación en un término, que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halla afecta la plaza de cuya oposición se trata.

El segundo en preparar una lección del programa de las asignaturas respectivas, elegida por el opositor entre tres

sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá al opositor el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, ejerciéndose sobre él la debida vigilancia y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible proporcionarle. Pasado este tiempo expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

El tercero en el manejo y aplicación práctica de los aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal, no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derecho que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, entregándolas en la Secretaría general de la misma, con exhibición de su cédula personal, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en dicha Secretaría á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 17 de Junio de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Junio de 1891.

| Número de orden | SEXOS | AÑOS de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS | AÑOS de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-----------------|-----------|--------------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|-----------------|-----------|--------------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
| | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Varón... | 42 | Casado.. | Tuberculosis..... | Angel, 4..... | » | 17 | Varón... | Feto.. | | Paloma, 14..... | » | |
| 2 | Idem..... | 2 m. | Soltero.. | Tabes mesentérica. | Huertas, 68..... | » | 18 | Hembra.. | 1 | Soltera.. | Sarampión..... | Doctor Fourquet, 8..... | » |
| 3 | Idem..... | 91 | Viudo... | Lesión cardíaca... | Rivera de Curtidores, 21. | » | 19 | Idem..... | 6 m. | Idem..... | Idem..... | Isabel la Católica, 4..... | » |
| 4 | Idem..... | 62 | Casado.. | Pneumonía..... | Hospital Provincial..... | » | 20 | Idem..... | 1 | Idem..... | Escarlatina..... | Santa Engracia, 23..... | » |
| 5 | Idem..... | 50 | Idem..... | Idem..... | Amparo, 25..... | » | 21 | Idem..... | 22 | Idem..... | Tuberculosis..... | Hospital Provincial..... | » |
| 6 | Idem..... | 58 | Soltero.. | Catarro bronquial. | Cervantes, 34..... | » | 22 | Idem..... | 3 | Idem..... | Laringitis..... | Abades 12..... | » |
| 7 | Idem..... | 1 | Idem..... | Laringitis..... | Toledo, 133..... | » | 23 | Idem..... | 48 | Viuda... | Pulmonía..... | Isla de Cuba, 17..... | » |
| 8 | Idem..... | 54 | Casado.. | Hepatitis..... | Eguiluz, 3..... | » | 24 | Idem..... | 4 m. | Soltera.. | Bronquitis..... | Juan de Austria, 13..... | » |
| 9 | Idem..... | 11 | Soltero.. | Cólico nervioso... | Bolsa, 6..... | » | 25 | Idem..... | 1 | Idem..... | Enteritis..... | San Bartolomé, 12..... | » |
| 10 | Idem..... | 66 | Casado.. | Enajenación mental..... | Hospital Provincial..... | » | 26 | Idem..... | 3 m. | Idem..... | Catarro intestinal. | Tarragona, 3..... | » |
| 11 | Idem..... | 76 | Viudo... | Derrame seroso... | Magdalena, 1..... | Judicial. | 27 | Idem..... | 4 | Idem..... | Hepatitis..... | Fuencarral, 62..... | » |
| 12 | Idem..... | | | Derrame cerebral.. | Juan de la Encina, 6..... | » | 28 | Idem..... | 55 | Casada.. | Idem..... | Alcalá, 61..... | » |
| 13 | Idem..... | 3 | Soltero.. | Anasarca..... | Antonio Vallejo, 2..... | » | 29 | Idem..... | 65 | Soltera.. | Hemorragia cerebral..... | Hospital Provincial..... | » |
| 14 | Idem..... | Feto.. | | | Fuencarral, 94..... | » | 30 | Idem..... | 8 d. | Idem..... | Falta de desarrollo. | Santa Polonia, 4..... | » |
| 15 | Idem..... | Idem.. | | | Inclusa..... | » | 31 | Idem..... | | | No hay datos..... | | » |
| 16 | Idem..... | Idem.. | | | Amaniel, 25..... | » | 32 | Idem..... | Feto.. | | | Torres, 3..... | » |

Total de inhumaciones, 27 y 5 fetos.—Varones, 17; hembras, 15.

| | Varones. | Hembras. | TOTAL |
|----------------------------|----------|----------|-------|
| De viruela..... | » | » | » |
| De difteria..... | » | » | » |
| De sarampión..... | » | 2 | 2 |
| Del aparato respiratorio.. | { | { | { |
| Bronquitis..... | » | » | » |
| Pneumonías..... | » | » | » |
| Otras respiratorias..... | » | » | » |

Madrid 19 de Junio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago num. 2, el suministro de pan que necesita el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Hospital provincial, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precio que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés, ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de los tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reuna, procediéndose, de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposi-

ción que exceda de 34 céntimos de peseta de una ú otra clase ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, delarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 7.012 pesetas 50 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª. Luego que recaiga en el remate la aprobación, definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condi-

ción, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Junio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital Provincial hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 849—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Julio próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos, bajo el siguiente pliego de condiciones:

1.ª El contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Hospicio, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos.

2.ª El artículo, objeto de este contrato, ha de ser de superior calidad, é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precios que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reuna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 del pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate; no admitiéndose proposición que exceda de 34 céntimos de peseta de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonando-

se el suministro, por mensualidades vencidas, en la Depósito de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 6.943 pesetas 61 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese

suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Junio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 848—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Algeciras.—Juana Toriente, sin señas.
Palma.—Serafín Pina, Alcalá, 17, triplicado.
Pamplona.—Amalia Fernández, calle Gracia, 41.
Montilla.—Rosa Gería, Barras, 10.
Cáceres.—Rosa Aguilera, Amparo, 63.
Llanes.—Manuel Noriega, Isabel II, 2.
Arjonilla.—Francisco Aguilera, Canilleja á la Provera.
Carpio.—Roberto, sin señas.
Cuevas.—Sr. Pinat, Hortaleza, 82.

ESTE

Lucena.—Juan Coello, ronda Recoletos, 28.
Palma.—Luis Palanco, Orellana, 3 (ausente).

SUR

Badajoz.—Antonio Félix Espósito, Hospital general.
Soria.—Liborio Torroba, salón Prado, 58.

NORTE

Alcalá Henares.—Ambrosio Llorente, Abascal, 4, bajo, 3.
Barcelona.—Agapito García, Miguel Angel, 20.

Madrid 21 de Junio de 1891. — Por el Jefe del Centro,
Joaquín G. Llanos.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Cáceres.

El día 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tablados y monturas que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Cáceres 18 de Junio de 1891.—El primer Jefe accidental,
Leopoldo Vidaurre y Gaucín. 846—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Huelva.

El día 20 de Julio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital segunda subasta pública, por haber resultado desierta la anterior, para contratar el servicio de provisión de prendas, de utensilio y tablados de camas con banquillos de hierro que por el término de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada cuartel y oficina del primer Jefe.

Huelva 17 de Junio de 1891.—El primer Jefe, Pedro Vélez y Vidal. 847—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 13 de Julio próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios materiales con destino á la segunda agrupación para diversas atenciones, bajo el precio tipo de 4.136.02 pesetas con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 44, de 13 de Febrero último, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, número 184, de 10 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 16 de Junio de 1891.—El Secretario,
Antonio González. 72—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

BENEFICENCIA MUNICIPAL

Hallándose vacante una plaza de Farmacéutico de Sección de la Beneficencia municipal en el distrito de la Inclusa, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 del actual, ha acordado que se provea por concurso entre los que la soliciten y tengan establecida su oficina de farmacia en la demarcación del expresado distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante treinta días, todos los no feriados, de once de la mañana á una de la tarde, cuyo plazo comenzará á contarse desde la publicación de este anuncio y terminará el día 28 de Julio próximo, á la una de la tarde, debiendo los firmantes acompañar á su instancia una relación de los méritos y servicios con sus justificantes, extendida en papel de la clase 11.^a

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 19 de Junio de 1891.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Miranda.

Este Ayuntamiento y Junta municipal ha creado una nueva plaza de Médico titular de este Concejo, dotada con el sueldo anual de 1.950 pesetas y 300 más para casa. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, hallándose de manifiesto en la misma el pliego de condiciones á que ha de ajustarse el Médico agraciado.

Beimonte 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Eusebio Murillo. 1422—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BILBAO

D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Bilbao Expósito, natural de Bilbao, procedente del Hospicio de dicha población, soltera, jornalera, de treinta y tres á treinta y cinco años de edad, con domicilio ambulante, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que la resulten en la causa pendiente por delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á la Guardia civil, guardia municipal y de Orden público y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada; y caso de ser habida, sea conducida á la cárcel de esta villa á disposición de esta Audiencia.

Bilbao 15 de Junio de 1891.—Pablo Arráiz.—El Secretario, Jesús Huarte Mendicoa. J—3802

LINARES

D. Francisco Vicario y Herboso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En virtud de la presente requisitoria se hace saber á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del procesado Manuel Suárez Rodríguez, natural de Siles, partido de Orce, en esta provincia, hijo de Valentín y de María, vecino de Linares, casado, minero, de treinta y un años de edad, viudo, de estatura pequeña, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, usa bigote, color trigueño, con una cicatriz en la ceja derecha, cuyo paradero se ignora, para que si fuese habido sea reducido á prisión y remitido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, á fin de poder celebrar las sesiones de juicio oral por jurados en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta referida ciudad se le sigue con otros consortes por los delitos de homicidio, disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 13 de Junio de 1891.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Abelardo Gras. J—3765

MONDOÑEDO

D. Manuel Mella Montenegro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca Obide Núñez, vecina de Ribadeo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente de su publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Audiencia á ratificarse en escrito presentado por su Procurador, por el que se desiste de la querrela por injurias presentada por aquella contra Bernabé Fernández Díaz y otros, ó si viere convenirla, para instar el procedimiento en la misma; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mondoñedo 11 de Junio de 1891.—Manuel Mella.—Por su mandado, Pedro Guerra. J—3775

TERUEL

D. Manuel Blasco Oliver, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Bonifacio Rodríguez Rodríguez, de cincuenta años de edad, hijo de Patricio y Abdona, natural de Madrideojos, provincia de Toledo, empleado cesante, casado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente requisitoria aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo y otros se sigue por los delitos de falsedades y cohechos.

Al propio tiempo, y por haberse decretado la prisión provisional del mismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo; y caso de ser habido, remitirlo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, dándole de ello el oportuno aviso.

Teruel 13 de Junio de 1891.—Manuel Blasco Oliver.—Por su mandado, José Maíquez.

Señas personales.

Estatura un metro 500 milímetros, peso 97 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, color de las pupilas azul, pelo negro, no tiene cicatriz alguna y color sano. J—3776

Juzgados de primera instancia.

BALAGUER

D. José María Suárez Argüelles, Juez instructor de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre denuncia falsa contra José Busquets Tercé, labrador, de sesenta y cuatro años, natural y vecino de Cubells, cuyas señas conocidas son: estatura regular, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba cerrada, pelo canoso, lleva patillas; señas particulares ninguna; viste pantalón, chaleco y americana de pana, alpargatas y cachucha, citase, llama y emplaza al mismo por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á su detención, y en caso de conseguirla, conducirlo con las debidas seguridades á las cárceles de este partido, á disposición de mi Autoridad.

Dada en Balaguer á 15 de Junio de 1891.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Antonio Amella. J—3780

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Olego González, natural y vecino de Lago de Carracedo, partido de Ponferrada, provincia de León, trabajador en la vía férrea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y León, comparezca ante este Juzgado con objeto de que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Salamanca, procedente de causa que en este Juzgado se le siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública y á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, de dicho sujeto.

Dada en Béjar á 12 de Junio de 1891.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Indalecio Linares. J—3781

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por el presente se cita y emplaza á Antonio Feroselle Villarino, vecino de Cibanal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa criminal como testigo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á 12 de Junio de 1891.—Alberto Hernández-Galán.—José Hernández. J—3764

BILBAO

D. Rodrigo Gado, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Torrijos y López, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la pena de veinticinco días de arresto que le corresponden sufrir por la multa de 125 pesetas que se le impuso en causa criminal contra él seguida sobre flagrante delito frustrado de hurto; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del referido Antonio Torrijos y López.

Dada en Bilbao á 4 de Abril de 1891.—Rodrigo Gado.—Ante mí, Luis Franco.

Es copia conforme con su original á que me remito.
Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido la presente en Bilbao á 10 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia.—Ramón de Lecea.—Por su mandado, Luis Franco. J—3782

CALATAYUD

En la causa pendiente en este Juzgado contra Manuel Jabal Moros, casado, jornalero, de cuarenta y cuatro años, natural y vecino de Jasque, y otros sobre hurto de leñas del monte La Sierra de aquel pueblo el 21 de Febrero último, se dictó por este Juzgado el auto que, en su parte dispositiva, dice así:

«Auto del Juez Sr. Perillán.—Calatayud 27 de Mayo de 1891.

Se declara terminado el sumario, y elévese esta causa á la Audiencia de lo criminal de este distrito con las piezas y efectos del delito, previa citación y emplazamiento á las partes, para que en el término de diez días acudan á usar de su derecho ante dicho Tribunal superior, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo acuerda y firma S. S.—Certifico.—Martín Perillán Marcos.—Roque Romeo.»

Y no habiendo sido encontrado en su domicilio Manuel

Jabal para ser notificado y emplazado, ignorándose su actual paradero, por providencia de hoy se ha mandado se le haga tal emplazamiento, mediante cédula que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; y en su consecuencia expido la presente, que sirve de emplazamiento á Manuel Jabal Moros, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en aquellos periódicos oficiales, comparezca á usar de su derecho ante la Audiencia de lo criminal de este distrito; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Calatayud 16 de Junio de 1891.—El actuario, Roque Romeo. J—3805

CARAVACA

D. Juan Morlesín y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Ramón García Montes, conocido por Roche, y á un hombre desconocido que se cree sea hijo de aquél que le acompañaba el día 31 de Enero último por la Cañada de Márquez, término de la villa de Moratalla, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario contra Juan Navarro Martínez, alias Dehesa, sobre amenazas; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 10 de Junio de 1891.—Juan Morlesín. De su orden, Benito Martín Carrasco. J—3783

CARTAGENA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha mandado en providencia de este día se cite á José Martínez Ferré, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en su Juzgado á las horas de audiencia, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa sobre lesiones al mismo; previniéndole que si no lo hiciere incurrirá en las penas señaladas por la ley.

Cartagena 13 de Junio de 1891.—El Secretario, Manuel Toda. J—3806

CASTELLÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en el día de hoy se cite á Saturnino Solá Blasco, vecino de Villarreal, cuyo paradero se ignora, para que el día 11 de Julio próximo, y diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á prestar declaración en el juicio oral en que ha de verse la causa contra Antonio García Gari y Vicente Daros Fonollosa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castellón 15 de Junio de 1891.—El Escribano, Enrique Huguet. J—3784

COÍN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, á Diego Ruiz Ruiz, natural y vecino de Guaro, hijo de Cristóbal y Juana, soltero, de oficio del campo, sin instrucción, de edad de diez y siete años, con la estatura de un metro 484 milímetros y de peso 40 kilogramos, teniendo las manos de dimensión 15 centímetros y los pies 24, con el color de las pupilas melado, el del pelo castaño, el del rostro trigueño, con una cicatriz en la frente, para que se persone en la cárcel pública de esta villa; pues así lo he acordado en la causa que pende contra el mismo en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á esta cárcel del referido Diego Ruiz Ruiz.

Dada en Coín á 12 de Junio de 1891.—Andrés A. Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—3785

D. Andrés Anqueto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, á Benita Domingo Sánchez, natural y vecina de Turégano, soltera, pordiosera, de treinta años, de un metro 419 milímetros de estatura y 49 kilogramos de peso, teniendo las manos de dimensión 18 centímetros y 25 la de los pies, el color de las pupilas pardo, el del pelo negro, el del rostro moreno, sin ninguna cicatriz, y viste vestido de coco color canela, mantón de merino color pardo y pañuelo color encarnado, todo en mal estado, para que se persone en la cárcel pública de esta villa; pues así lo he acordado en la causa que contra la misma y otra se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de la referida Benita Domingo Sánchez.

Dada en Coín á 15 de Junio de 1891.—Andrés A. Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—3786

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Arquelladas, natural y vecino de Huétor Vega, hijo de José y de Josefa, soltero, basurero, de edad de veintitrés años, sin instrucción, cuyas señas personales son: peso 55 kilogramos, talla un metro 607 milímetros, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25 centímetros, pelo rubio, color moreno, ojos melados, nariz y boca regulares, barba naciente, sin bigote, con una cicatriz inmediata al ojo derecho por la sien; viste como los jornaleros del campo, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, para ser emplazado en la causa que contra el mismo y consortes se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan ordenar se proceda, y proceder respectivamente, á la busca y pre-

sentación ante este Juzgado de dicho procesado, cuyo paradero se ignora.

Dada en Granada á 12 de Junio de 1891.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Pedro de Ramos. J—3788

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado en averiguación del paradero de un caballo que se supone fué robado del sitio denominado Puente de Cantillana, término de San Juan del Puerto en la noche del 16 de Mayo último, se ha acordado en providencia del 30 del propio mes que se proceda á la busca del expresado caballo, que es de pelo castaño oscuro, de edad cerrado; tiene la carrona pelada, con dos mataduras en el lomo, y de alzada mediana.

Así que se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresado semoviente, deteniéndolo en todo caso á la persona en cuyo poder fuese hallado, si ésta fuera de conducta sospechosa y no diera razón justificada de la adquisición, conduciéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 2 de Junio de 1891.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bel. J—3738

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente y en virtud de lo por mí dispuesto por auto de 5 del actual, en méritos de sumario sobre sustracción de un caballo, un carrito y pieles, contra Emilio Verdagner y Llibert, soltero, bracero, de veintinueve años de edad, hijo de Tomás y de Francisca, natural de esta villa, de estatura regular, ojos pardos y pelo negro, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 8 de Junio de 1891.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J—3739

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye por lesiones, se cita á Cristóbal Montier, cuyo actual paradero se ignora, y á otro individuo que en la mañana del día 3 de Marzo último le acompañaba por la carretera que de esta ciudad conduce á la de Málaga, y que introdujeron por el fiato de la calle del Peso dos cargas de arameas, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena 10 de Junio de 1891.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos. J—3740

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Díez Pérez, hijo de Ciriaco y de Felipa, natural de Otero de Nasa-güentes, partido judicial de Villafranca del Bierzo (León), de veintinueve años, soltero, carretero, que ha tenido su domicilio en la calle del Obispo, corral del Jerónimo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por sentencia de la Superioridad en causa contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, color bueno, ojos azules, facciones regulares, pelo rubio, sin barba ni bigote, y viste pantalón azul, chaqueta de paño negro, faja negra, blusa á cuadros azules y blancos, camisa blanca y zapatos de becerro negro; y caso de ser habido, lo presenten ante el referido Juzgado ó en la prisión celular.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—3767

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito de Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Galvo Ruiz, natural de la Coruña, de veintinueve años de edad, casado y con domicilio en la carrera de San Jerónimo, número 12, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el referido Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—3768

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández y Fernández, hijo de Francisco y Josefa, de diez y ocho años, soltero, sin ocupación, natural de Madrid, que habitó Rodas, 18, tercero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el

fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre injurias y atentado; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca. El Secretario, Manuel Kreisler.

Señas del procesado.

Estatura baja, color bueno, ojos negros, nariz y boca regulares; viste pantalón de paño negro, en mangas de camisa y zapatillas. J—3769

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angela Letón Cortijo, hija de Antonio y Vicenta, natural de Solanillos, partido judicial de Brihuega, provincia de Guadalajara, vecina de Madrid, de veinticuatro años, soltera, de profesión sus labores, y habitó calle de Mira el Sol, 12, bajo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa contra la misma por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta capital.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—3770

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Blanco Fabregat, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Torreblanca, provincia de Castellón de la Plana, de veintiséis años de edad, casado, de profesión carrero, conocido por el Valencia, y habitó calle de San Bernabé, núm. 16, principal izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á responder de la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular en calidad de preso.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—3771

MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á D. José Zaera Agut, D. José Torres León, Antonio Moreno Carmona, Rafael Gómez García y Enrique Martín Gámez, los dos primeros empleados que eran de la cárcel de esta capital en Octubre de 1889, y los tres últimos presos de la misma en la indicada fecha, para que dentro de dicho término comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre insubordinación y otros abusos por empleados de la cárcel; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y por la presente encargo á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y conducción ante este Juzgado de los referidos.

Dada en Málaga á 2 de Junio de 1891.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—3694

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al reo Gregorio Ibáñez de la Chica, hijo de José y de Francisca, natural de Lugros, vecino de esta ciudad, casado, carrero, de cincuenta y seis años de edad, sin instrucción, con antecedentes penales, á quien se siguió causa por el delito de lesiones, puesto que no ha sido habido y se ignora dónde pueda hallarse, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en indicada causa; con apercibimiento que si no comparece sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho reo; y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 27 de Junio de 1891.—Francisco Gallego.—El Escribano, Enrique Moreno. J—3719

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Galán Morillas, natural de Alora, provincia de Málaga, vecino de La Carolina, que como á las tres y media de la tarde de este día se ha fugado de la cárcel de este partido donde se encontraba en prisión provisional por causa que en su contra se instruye sobre robo, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, para recibirle declaración en el sumario que con motivo de tal hecho me encuentro instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido Pedro Galán Morillas, cuya filiación á continuación se expresa; y caso de que sea habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Mancha Real á 11 de Junio de 1891.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Antonio Placer y Martos.

Filiación de Pedro Galán Morillas.

Natural de Alora (Málaga), vecino de La Carolina, casado, jornalero, de treinta y un años, estatura un metro 55 centímetros, peso 63 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros. Idem de los pies 23, color de los ojos pardo claro, pelo castaño oscuro, rostro moreno y con bigote. J—3745

MANACOR

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Antonio Vilá y Casajuana, del comercio, soltero, mayor de edad, vecino de Barcelona, habitante en Noviembre de 1886 en una travesía de la calle de la Gran Vía, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue sobre estafa por la compra de cerdos en Noviembre de 1886 en Manacor; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Manacor á 9 de Junio de 1891.—Manuel Peñalosa.—Por su mandado, por mi compañero Sureda, Antonio Obrador. J—3772

MARTOS

De orden del Sr. Juez de instrucción interino de este partido, y á virtud de providencia dictada con esta fecha en las diligencias sobre cumplimiento de sentencia, procedentes de causa contra Antonio y Silvestre Espejo Cuéllar, de éstos vecinos, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se cita y emplaza á Diego Torrente Teruel, cuya vecindad y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Junquera de esta población, á ser instruido de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Jaén en referida causa y á manifestar si condona ó interesa la indemnización de 14 pesetas señalada á su favor; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Martos 10 de Junio de 1891.—El actuario, Antonio Velasco. J—3746

MERIDA

En la demanda de pobreza instada por el Procurador Don Manuel Crespo y Santos, en nombre y representación de Don Alonso Barragán Reinoso, vecino de Montijo, con el fin de que se le declare pobre para entablar demanda contra Don Pedro, D. Juan, D. Alonso é Hijos de Doña Catalina Coca y Gragera; D. Pedro, D. Juan y D. Diego Castillejo y Gragera, y sucesores de D. Alonso Gragera Maza, impugnando el juicio de testamentaria de D. Pedro Pérez Gragera y Doña María Sánchez Maza, y el convenio ó transacción que con este motivo se llevó á cabo por los antes referidos señores, el señor Juez de primera instancia de este partido ha acordado, en providencia del día de ayer, que se emplace por medio de cédula, que se fijará en los sitios públicos de esta ciudad é insertará en los *Boletines oficiales* de Córdoba y de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, al D. Pedro Castillejo Gragera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la referida demanda.

Y con el fin de emplazar al D. Pedro Castillejo Gragera para que en el mencionado plazo de nueve días comparezca en este Juzgado con dicho objeto, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, extendiendo la presente cédula, que firmo en Mérida á 11 de Junio de 1891.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. 262—P

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de la misma.

Por el presente hace saber que se halla instruyendo sumario sobre sustracción en la casa de D. Valentín Leante Jiménez, de esta vecindad, de dos sortijas de oro, una con brillantes y la otra con un diente, una sábana y cabeceros de hilo para cama de matrimonio, bordada aquélla, y éstos con un escudo y las iniciales E. S.

Lo que se hace público para conocimiento de los individuos de la policía judicial, y que procedan á su busca; y caso de hallar tales efectos, y en especialidad las prendas últimas que puedan más bien identificarse, las presenten en este Juzgado con los sujetos en cuyo poder se encuentren.

Dado en Murcia á 10 de Junio de 1891.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Jose Franco. J—3695

PADRÓN

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción en la villa de Padrón y su partido.

Por la presente cito en forma á José Ramón Parada, alias Carrucho, hijo de Juana y de padre desconocido, natural y vecino de la villa de Rianjo, casado, marino, de veinticuatro años de edad, para que dentro de quince días se presente en la cárcel pública de esta capital con el fin de sufrir la pena que le fué impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si dejase de verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar, en cuyo procedimiento también se acordó exhortar á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, como lo verifico en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que procedan á la detención y captura del sobredicho, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Padrón á 10 de Junio de 1891.—Ramón Villar.—El Escribano, Antonio Vilar. J—3697

PUIGCERDÁ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos del sumario que en este Juzgado y bajo la actuación del infrascrito Escribano se sigue, sobre sustracción de carne de tocino en la estación del ferrocarril de San Juan de las Abadesas, contra Manuel Lázaro Ainá, Agustín Valero Lázaro y Bernabé Casas Truño, se cita y llama á Josefa Crúa y Altadill por nupcias Lázaro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de prestar declaración en dicho sumario.

Puigcerdá 11 de Junio de 1891.—Francisco Arderius. J—3721

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que el expediente incoado por D. Rodrigo Arquiza García, vecino de la ciudad de Burgos, como albacea testamentario del finado D. Francisco Díaz de la Peña, Registrador que fué de la propiedad de este partido, solicitando se le devuelva la fianza que éste constituyó al desempeño de su cargo, he acordado hacer pública tal pretensión por medio de este edicto, á fin que si alguno tuviera que hacer alguna reclamación lo verifique en los términos que establece el art. 277 del reglamento hipotecario.

Dado en Villarcayo á 11 de Junio de 1891.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—3761

VINAROZ

D. Juan de la Cruz Cros, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Vinaroz, y regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos civiles ordinarios seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, que se expresarán, se dictó sentencia en 13 de Mayo actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Vinaroz, á 13 de Mayo de 1891. el Sr. D. Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. Francisco Delmás en nombre de Francisco Redó Toca, jornalero, en representación de sus hijas Rosa y Francisca Redó Forner, solteras, menores de edad, pero púberes, todos de esta vecindad, dirigido por el Abogado D. Hilarión Claramunt, contra Teresa Giner Miralles, viuda de Bautista Forner Gasó; D. Francisco Caudet Pallares, albéitar y propietario, y Silverio Forner Giner, labrador y propietario, vecinos también de esta ciudad, representados por el Procurador D. Daniel Maspons, bajo la dirección del Abogado Don Domingo Maspons, sobre nulidad de una compraventa;

Fallo que debía declarar y declaraba procedente la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Delmás, en nombre de Francisco Redó, como representante éste de sus hijas menores Rosa y Francisca Redó Forner, y en su consecuencia nula y de ningún valor la venta hecha por Teresa Forner Miralles á D. Francisco Caudet Pallares, de la casa núm. 18, sita en la calle del Puente, de esta vecindad, pero debiendo entenderse tan sólo esta nulidad en cuanto á las dos sextas partes correspondientes á las expresadas menores Rosa y Francisca Redó Forner, quedando obligados los herederos de la vendedora á abonar al D. Francisco Caudet la parte proporcional del precio entregado y daños consiguientes, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, que se notificará en forma á las partes, y por lo que hace á los declarados rebeldes (Silverio y Agustina Forner Giner), se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, si no solicitase lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Román Sañudo.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y en virtud de lo prevenido no habiéndose solicitado la notificación personal de los demandados rebeldes, se expide el presente á los fines oportunos.

Dada en Vinaroz á 29 de Mayo de 1891.—Licenciado Juan de la Cruz Crós.—Por mandado de S. S., Luis Roso. 268—P

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Roncalés y Braset, Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Tesa y Lacasa, hijo de Mariano y de Joaquina, natural de Santa Cruz, partido de Jaca, provincia de Huesca, vecino que fué de esta ciudad, de treinta y tres años, Maestro de instrucción primaria, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huesca, verifique su presentación en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 13 de Junio de 1891.—Francisco Roncalés.—Por Grañena, Luis Moliner. J—3774

D. Enrique Roig y Barrero, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Luciano Rincón, hijo de Jacinta y de padre desconocido, de catorce años de edad, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle una resolución de la Superioridad en causa contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta Ciudad á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1891.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena. J—3543

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Fortacín y de la Matta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Urrea y Urrea, natural de Sestrica, vecino de Purroy, de sesenta y nueve años de edad, hijo de Roque y de Joaquina, casado, sin oficio ni profesión en la actualidad, escribiente que fué de D. José Moliner, de estatura regular, pelo cano, ojos garzos, barba poblada y cana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto de ingresar en las cárceles para cumplir la condena que de dos años de prisión correccional le ha sido impuesta en causa sobre falsificación de documentos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la policía judicial, y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Fermín Urrea; y obtenida, lo conduzcan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 15 de Junio de 1891.—José Fortacín. Por mandado de S. S., Angel Barón. J—3801

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Micaela García Moreno y á Cayetana García Moreno, que se dice habitaron en la calle de Rodas, núm. 10, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que las resultan en juicio de faltas que contra las mismas se sigue.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares que indaguen el paradero de dichas denunciadas; y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 13 de Junio de 1891.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., José Ballester. J—3763

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Eusebio de Agueda Gil, de veintidós años, soltero, repartidor de periódicos, natural de Aragón (Guadalajara), que se dice habitó en la calle del Piamonte, núm. 21, piso bajo, hoy de ignorado domicilio, para que el día 26 del corriente, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, número 5, piso principal, para la celebración de juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1891.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., José Ballester. J—3778

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña María Fajardo y Ortiz, viuda, de sesenta y cinco años, natural de Cáceres, que se dice habitó en la calle de San Ignacio, número 1, piso cuarto, hoy de ignorado domicilio, para que el día 26 del actual, á las tres de la tarde, se presente en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, para la celebración de juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1891.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., José Ballester. J—3779

RUBI

D. Mariano Ramoneda Llemell, Juez municipal del pueblo de Rubí, partido judicial de Tarrasa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Albricias Bacas y á Sebastián Lozano Díaz, que residieron en esta población, desapareciendo hace tiempo é ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de mi cargo á ser notificados y cumplir la pena personal de arresto menor, que por término de siete días les fué impuesta por la sentencia ejecutoria pronunciada en el juicio de faltas incoado contra los mismos á instancia de D. José Baltá Alceguer, Cura párroco de este pueblo, sobre ofensas á los sentimientos religiosos; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos sujetos, poniéndolos inmediatamente á disposición de este Juzgado con el indicado objeto.

Dada en Rubí á 11 de Junio de 1891.—Mariano Ramoneda.—Por mandado de S. S., José Gil. J—3777

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 8 de la tarde, 6 de la noche and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Junio de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Nombre del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category and Price in pesetas. Rows include Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Mañana, con motivo del desestero, estará cerrado el despacho de esta Dependencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Paulino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La Traviata.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Carmela.—Nicolas.—Trafalgar.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—El Señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—La leyenda del Monje.—El monaguillo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Quinta presentación de la troupe zig-zag: últimos días de los aplaudidos Bolton y Kalkasa.

Entrada para señoras, niños y militares, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y escogida función, tomando parte los aplaudidos escéuticos King et Cray; el ilusionista Mr. Delprado, y la nueva pantomima acuática.

Entrada general, 50 céntimos de peseta.